



1 de noviembre de 2022

Lcdo. Alejandro Salgado Colón
Administrador de Vivienda Pública
Departamento de la Vivienda
San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Pedro Cintrón
Director Legal de la Administración de Vivienda Pública
Departamento de la Vivienda
Apartado 363188
San Juan, Puerto Rico 00936-3188

Enviado por correo electrónico a asalgado@avp.pr.gov, pcintron@avp.pr.gov

Re: Solicitud de información

Estimados Administrador y Director,

Reciban un cordial saludo de parte de Ayuda Legal Puerto Rico. Sirva la presente para solicitar información pública sobre el programa de asistencia para el pago de renta actualizada al **31 de octubre de 2022**. Es importante destacar que en esta ocasión solicitamos información del Programa subvencionado tanto con fondos ERA1 y ERA2. Solicitamos, además, que los datos provistos se provean en formato *Excel*, para facilitar su comprensión y manejo. Desglosamos a continuación la información requerida:

Sobre fondos de ERA:

1. Cantidad de dinero obligado, desembolsado y devuelto al gobierno federal.
2. Cantidad de personas solicitantes de vivienda pública y personas de vivienda privada, desglosado por municipio.
3. Listado de solicitudes aprobadas identificadas por el CASE ID, que incluya fecha de solicitud, estado de la solicitud, tipo de asistencia que se solicita (renta o utilidades), información relacionada a edad, composición familiar, sexo, diversidad funcional, raza, ingreso, municipio, fecha de otorgación, subvención otorgada, distinguiendo si fue para

renta, presente o futura, agua, luz o ambas utilidades, el periodo de pago (meses) que fue aprobado y si la persona vive en vivienda privada o pública.

4. Cantidad de solicitudes con determinación de inelegibilidad identificadas por el CASE ID, que incluya fecha de solicitud, estado de la solicitud, tipo de asistencia que se solicita (renta o utilidades), información relacionada a edad, composición familiar, sexo, diversidad funcional, raza, ingreso, municipio, fecha de otorgación, detallando la razón de inelegibilidad.
5. Cantidad de solicitudes pendientes por procesar.
6. Promedio de meses aprobados para el pago de renta a cada persona así como el promedio de la cantidad asignada a las familias. Se solicita el promedio de la asistencia distinguiendo entre vivienda pública y privada.
7. Cantidad de solicitudes que cubrieron meses de renta atrasada, incluyendo los intereses acumulados por esas rentas atrasadas y cantidad de solicitudes que cubrieron meses de renta futura.
8. Cantidad de solicitudes que cubrieron gastos de servicio de agua, cantidad de solicitudes que cubrieron gastos de servicio de electricidad y cantidad de solicitudes que cubrieron ambos servicios.
9. Promedio de la cantidad adeudada del servicio de agua, promedio de la cantidad adeudada del servicio de electricidad y promedio de la cantidad desembolsada para cada servicio, distinguiendo entre vivienda pública y privada.
10. Cantidad de solicitudes recibidas en las que se sometió un "self attestation" por contar con un contrato verbal y no escrito. Cantidad de solicitudes aprobadas en las que se sometió un "self attestation".
11. Cantidad de personas que solicitaron por internet, cantidad que solicitaron por teléfono y cantidad que solicitaron de manera presencial.

Sobre la transición del programa de ERA1 a fondos de ERA2:

12. Fecha en la que se hizo disponible financiamiento para el programa COVID-Renta con fondos ERA 2.
13. Materiales difundidos públicamente sobre el programa bajo los fondos ERA2 o campañas publicitarias sobre la extensión del programa bajo los nuevos fondos y requisitos.
14. Cantidad de personas beneficiarias de los fondos ERA1 que continuaron beneficiándose del programa bajo los fondos ERA2.

Requerimos además que en cada una de la información sometida se aclare si la misma surge de la cantidad de solicitudes recibidas o de la cantidad de solicitudes aprobadas.

El derecho de acceso a la información tiene envergadura constitucional. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido enfático en la defensa de la presunción pública de los documentos y en la necesidad de que los mismos sean difundidos para promover la sana administración y la democracia misma. *Soto v. Giménez Muñoz*, 112 D.P.R. 477 (1982) y *Asoc. de Maestros v. Rey Hernández*, 178 D.P.R. 253 (2010), entre otros.

Así también, la legislatura ha reconocido este derecho y ha intentado su operacionalización a través de estatutos que protegen el acceso rápido a la información pública. En consecuencia, solicitamos la entrega y publicación de la información requerida, en un plazo no mayor de 10 días laborables, conforme a la *Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*, Ley Núm. 141-2019.

Cordialmente,

f/Lcda. Ariadna Godreau-Aubert
Directora Ejecutiva
ariadna@ayudalegalpr.org

f/Lcda. Jynamarie Kuilan Santana
Abogada Comunitaria
jynamarie@ayudalegalpr.org